

A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL

ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA

Iñigo SANTXO URIARTE, con número de colegiado 3874 y DNI 14600281L, dirección a efectos de notificaciones la de su despacho profesional (c/San Vicente, 3-1º dcha., Bilbao, 48001) y su correo electrónico i.santxo@gaurko.eus, mediante el presente escrito comparece en tiempo y forma, y en el seno del procedimiento relativo al proyecto de nuevos Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia —aprobado por la Junta de Gobierno el 18 de septiembre de 2024—, propone las siguientes enmiendas:

PRIMERA ENMIENDA (de adición)

- Ubicación del texto objeto de la enmienda:

Artículo: 3

Páginas: 7-8

Apartado: l)

- En este apartado, se señalan los fines esenciales del Colegio, que vienen a ser los once siguientes:

- a) *La ordenación del ejercicio de la profesión de la abogacía, como profesión libre e independiente que, con base en la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas y por medio de su actividad de asesoramiento y consejo, asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas, de la concordia y de la Justicia.*
- b) *La representación institucional exclusiva de la profesión de la abogacía.*
- c) *La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de la Justicia.*
- d) *La contribución a la garantía del derecho constitucional de defensa y acceso a la justicia mediante la organización y prestación de la defensa de oficio y de la asistencia jurídica gratuita.*
- e) *La defensa de los intereses profesionales de las personas integrantes del Colegio, en congruencia con los intereses y necesidades generales de la sociedad.*

- f) *La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias y de los clientes de los servicios de las/os profesionales de la Abogacía.*
- g) *El control deontológico y el ejercicio de la potestad disciplinaria en garantía de la sociedad y de las/os profesionales de la Abogacía.*
- h) *La formación profesional inicial, permanente y especializada de sus integrantes.*
- i) *La intervención en el proceso de acceso a la profesión de la Abogacía, de conformidad con lo establecido en las leyes.*
- j) *La defensa del estado social y democrático de Derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.*
- k) *Y los demás que contempla el Estatuto General de la Abogacía Española y la normativa estatal y autonómica, en su caso, de aplicación.*

- Debería añadirse una función, que sería la número doce:

l) En virtud del carácter de servicio público del Turno de Oficio, el reconocimiento a las Abogadas y los Abogados que lo presten o lo hayan prestado de todos los derechos (sociales, laborales, económicos, de cotización y de tipo prestacional) que en su virtud les correspondan.

- Justificación:

La presente propuesta plantea que, sin esperar a lo que determinen los Juzgados o Tribunales, sea el propio Colegio el que reconozca que el Turno de Oficio es un servicio público y, como consecuencia de ello, los derechos (sociales, laborales y económicos) que se deriven para las Abogadas y Abogados que desarrollen o hayan desarrollado tal labor.

— 0 —

SEGUNDA ENMIENDA (de adición)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 3

Página/s: 7 y 8

Apartado: m)

● En este apartado, se señalan los fines esenciales del Colegio, que vienen a ser los once siguientes:

- a) *La ordenación del ejercicio de la profesión de la abogacía, como profesión libre e independiente que, con base en la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas y por medio de su actividad de asesoramiento y consejo, asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas, de la concordia y de la Justicia.*
- b) *La representación institucional exclusiva de la profesión de la abogacía.*
- c) *La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de la Justicia.*
- d) *La contribución a la garantía del derecho constitucional de defensa y acceso a la justicia mediante la organización y prestación de la defensa de oficio y de la asistencia jurídica gratuita.*
- e) *La defensa de los intereses profesionales de las personas integrantes del Colegio, en congruencia con los intereses y necesidades generales de la sociedad.*
- f) *La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias y de los clientes de los servicios de las/os profesionales de la Abogacía.*
- g) *El control deontológico y el ejercicio de la potestad disciplinaria en garantía de la sociedad y de las/os profesionales de la Abogacía.*
- h) *La formación profesional inicial, permanente y especializada de sus integrantes.*
- i) *La intervención en el proceso de acceso a la profesión de la Abogacía, de conformidad con lo establecido en las leyes.*
- j) *La defensa del estado social y democrático de Derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.*
- k) *Y los demás que contempla el Estatuto General de la Abogacía Española y la normativa estatal y autonómica, en su caso, de aplicación.*

● Se trataría de añadir una función, que sería, teniendo en cuenta la enmienda anterior, la número trece:

- m) ***Teniendo en cuenta que el derecho a unas pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas es uno de los principios rectores de la política social y económica, el Colegio, en colaboración o cooperación con los Poderes Públicos competentes y/o con las Instituciones de Previsión, garantizará que todos los Abogados que hayan cotizado en la entidad correspondiente más de 15 años tengan pensiones superiores a una pensión equivalente al Salario Mínimo Interprofesional y en catorce pagas, incrementadas anualmente.***

- Justificación:

El Colegio no puede permanecer impasible y en silencio ante la situación de vulnerabilidad que sufren aquellas Colegiadas y Colegiados —actuales y pasados— que, una vez alcanzada la jubilación, cobran pensiones de 601 € en doce pagas o que no alcanzan el salario mínimo, después de haber cotizado en una Mutualidad a lo largo de toda su vida laboral. La situación descrita es inaceptable y el Colegio debe buscar una solución lo antes posible, por lo que este cometido debe incluirse entre las funciones del Colegio.

— 0 —

TERCERA ENMIENDA (de supresión)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 3

Página: 8

Apartado: j)

- El texto original dice lo siguiente:

La defensa del estado social y democrático de Derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- Y debería decir:

La defensa del estado social y democrático de Derecho, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- Justificación:

Se propone, como demócrata, la defensa del Estado social y democrático de Derecho, pero yendo más allá de la Constitución. La mención a la Constitución limita y constriñe dicho planteamiento.

— 0 —

CUARTA ENMIENDA (de adición)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 4

Página: 9

Apartado: s)

- Se señalan dieciocho funciones propias del Colegio de la Abogacía de Bizkaia:

a) Ostentar la representación y defensa de la Abogacía ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales.

b) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

c) Ordenar la actividad profesional de las personas colegiadas, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

d) Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan crearse, especialmente en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección.

e) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión, de aseguramiento y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil cuando legalmente se establezca.

f) Impulsar la adecuada utilización por parte de las personas colegiadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio profesional y en sus relaciones corporativas.

g) Crear y mantener una Escuela de Práctica Jurídica y otros medios para posibilitar el acceso a la Abogacía de los nuevos titulados y la organización de cursos para la formación continua, perfeccionamiento y especialización profesional de las personas colegiadas.

h) Implementar, desarrollar y promover medidas encaminadas al desempeño de la tutoría de las/os aspirantes al acceso al ejercicio de la Abogacía que sean necesarias para garantizar la realización de las prácticas establecidas en los cursos de formación para profesionales de la Abogacía, disponiendo cuantas medidas de apoyo se estimen pertinentes en favor de los profesionales tutores de la Abogacía para facilitar el desempeño de su función.

i) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo y la competencia desleal, mediante el ejercicio de las acciones previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Participar en las materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración y en los organismos o asociaciones interprofesionales; así como designar representantes en cualquier tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas, siempre que se le requiera para ello.

k) Asegurar la representación de la Abogacía en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos por las normas que los regulen.

l) Colaborar con el Poder Judicial y los demás poderes públicos mediante la participación en los órganos que proceda de conformidad con sus normas reguladoras; así como la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, cuando les sean solicitadas o lo acuerden por propia iniciativa.

m) Establecer criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de las/os Abogadas/os, que serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita; así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, en los procesos judiciales en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

n) Intervenir, previa solicitud de las personas interesadas, en vías de conciliación, mediación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas o entre éstas y sus clientes. Especialmente en aras a resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de las/os colegiadas/os y la percepción de sus honorarios, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes interesadas.

o) Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que les sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje, mediación o cualesquiera otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

p) Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.

q) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiadas/os y sobre las sanciones firmes a ellas/os impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

r) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus integrantes y cualesquiera otras establecidas en el presente Estatuto o que vengan dispuestas por la legislación vigente.

- Se debería incluir una nueva función, la diecinueve:

a) *Ostentar la representación y defensa de la Abogacía ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales.*

b) *Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.*

c) *Ordenar la actividad profesional de las personas colegiadas, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.*

d) *Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan crearse, especialmente en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección.*

e) *Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión, de aseguramiento y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil cuando legalmente se establezca.*

f) *Impulsar la adecuada utilización por parte de las personas colegiadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio profesional y en sus relaciones corporativas.*

g) *Crear y mantener una Escuela de Práctica Jurídica y otros medios para posibilitar el acceso a la Abogacía de los nuevos titulados y la organización de cursos para la formación continua, perfeccionamiento y especialización profesional de las personas colegiadas.*

h) *Implementar, desarrollar y promover medidas encaminadas al desempeño de la tutoría de las/os aspirantes al acceso al ejercicio de la Abogacía que sean necesarias para garantizar la realización de las prácticas establecidas en los cursos de formación para profesionales de la Abogacía, disponiendo cuantas medidas de apoyo se estimen pertinentes en favor de los profesionales tutores de la Abogacía para facilitar el desempeño de su función.*

i) *Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo y la competencia desleal, mediante el ejercicio de las acciones previstas por el ordenamiento jurídico.*

j) *Participar en las materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración y en los organismos o asociaciones interprofesionales; así como designar representantes en cualquier tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas, siempre que se le requiera para ello.*

k) *Asegurar la representación de la Abogacía en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos por las normas que los regulen.*

l) *Colaborar con el Poder Judicial y los demás poderes públicos mediante la participación en los órganos que proceda de conformidad con sus normas reguladoras; así como la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y*

otras actividades relacionadas con sus fines, cuando les sean solicitadas o lo acuerden por propia iniciativa.

m) Establecer criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de las/os Abogadas/os, que serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita; así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, en los procesos judiciales en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

n) Intervenir, previa solicitud de las personas interesadas, en vías de conciliación, mediación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas o entre éstas y sus clientes. Especialmente en aras a resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de las/os colegiadas/os y la percepción de sus honorarios, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes interesadas.

o) Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que les sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje, mediación o cualesquiera otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

p) Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales.

q) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiadas/os y sobre las sanciones firmes a ellas/os impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

r) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus integrantes y cualesquiera otras establecidas en el presente Estatuto o que vengan dispuestas por la legislación vigente

s) Impulsar en el Colegio de forma expresa la normalización del euskera, así como en los demás ámbitos del Derecho.

● **Justificación:**

El Colegio de la Abogacía de Bizkaia ha sido pionero en numerosas iniciativas que se han llevado a cabo en favor de la normalización de nuestra lengua, el euskera, por lo que, además de contribuir en esta labor, se estima procedente señalarla como una de las funciones del Colegio.

QUINTA ENMIENDA (de adición)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 11

Página: 13

Apartado: 4

- Se señala lo siguiente:

4. La Junta de Gobierno, a propuesta en su caso de la Sección del Turno de Oficio regulada en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación vigente, es el órgano encargado de aprobar las normas que regulen su funcionamiento, especialidades, reglas de reparto y requisitos para la incorporación de las Abogadas y Abogados a los servicios y turnos correspondientes, así como del establecimiento de un régimen sancionador específico, complementario del régimen disciplinario general, para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones que conlleva.

- Debería añadirse lo siguiente:

4. La Junta de Gobierno, a propuesta en su caso de la Sección del Turno de Oficio regulada en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación vigente, es el órgano encargado de aprobar las normas que regulen su funcionamiento, especialidades, reglas de reparto y requisitos para la incorporación de las Abogadas y Abogados a los servicios y turnos correspondientes, así como del establecimiento de un régimen sancionador específico, complementario del régimen disciplinario general, para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones que conlleva.

La Junta de Gobierno garantizará en todo caso el ejercicio del derecho al descanso que corresponde a las Abogadas y Abogados una vez finalizadas las guardias y durante las doce horas siguientes, utilizando para ello los medios que correspondan.

En cuanto a las retribuciones, la Junta de Gobierno garantizará que todos los procedimientos del Turno de Oficio se abonen en función de los honorarios de mercado, y que en ningún caso sean inferiores a los criterios que el Colegio o el Consejo Vasco de la Abogacía hayan venido fijando o fijen, o a los que utilice la Sección de Tasaciones de Costas.

- Justificación:

En el siglo XXI el derecho al descanso de las personas trabajadoras está recogido en todos los convenios laborales, por lo que procede incluirlo también en nuestros Estatutos; resulta inadmisibles que las abogadas y abogados deban seguir trabajando en las horas posteriores a las guardias, que suponen veinticuatro horas de trabajo.

El Turno de Oficio es un servicio público, al que le deben ser asignados unos honorarios dignos, además de los demás derechos que, como trabajadores, nos correspondan (cotización, derecho al descanso, derecho a la dignidad).

— 0 —

SEXTA ENMIENDA (de modificación)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 14

Página: 14

Apartado: 2

- Se señala lo siguiente:

2. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la constitución de los Grupos de Estudio y las Comisiones, por propia iniciativa o a petición de un número mínimo de diez personas colegiadas, así como sus Estatutos y las modificaciones de los mismos y, en su caso, su suspensión y disolución.

- Debería decir lo siguiente:

2. La Junta de Gobierno aprobará la constitución de los Grupos de Estudio y las Comisiones, por propia iniciativa o a petición de un número mínimo de diez personas colegiadas, así como sus Estatutos y las modificaciones de los mismos y, en su caso, su suspensión y disolución.

- Justificación:

Si bien el caso de las Comisiones podría ser considerado diferente, en la enmienda se propone que la constitución de nuevos Grupos de Estudio no deba ligarse a una decisión discrecional de la Junta de Gobierno, ya que ello podría generar arbitrariedad. Por ello se propone fijar un criterio objetivo para la creación de nuevos Grupos de Estudio; por ejemplo, que la solicitud sea respaldada por un número determinado de personas colegiadas (en la enmienda se fija en diez), lo que demostraría que existe un interés suficiente para poner en marcha un Grupo de Estudio.

SÉPTIMA ENMIENDA (de supresión)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 21

Página: 20

Apartado: 1

- Dice:

1. Antes de iniciar su ejercicio profesional, las personas que deseen incorporarse a la profesión de la Abogacía prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico y de cumplir las normas deontológicas de la profesión, con libertad e independencia, de buena fe, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando el secreto profesional.

- Debería decir:

1. Antes de iniciar su ejercicio profesional, las personas que deseen incorporarse a la profesión de la Abogacía prestarán juramento o promesa de acatar el ordenamiento jurídico vigente y de cumplir las normas deontológicas de la profesión, con libertad e independencia, de buena fe, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando el secreto profesional.

- Justificación:

Por la presente enmienda se propone sustituir "la Constitución y el resto" por "vigente".

La modificación que se propone evita una repetición innecesaria.

Se trata de una cuestión de estilo.

Con independencia de que se haga referencia expresa o no en los Estatutos a la Constitución, no cabe duda de que ese texto forma parte también —actualmente, al menos— de nuestro ordenamiento jurídico vigente; esto es, se puede decir que se hace referencia a la Constitución por partida doble. Una redacción clara del texto nos pide evitar ese pleonismo: el sometimiento al ordenamiento jurídico supone implícitamente el sometimiento a la Constitución.

Ni que decir tiene que ello no impide que, en el acto solemne de colegiación, quien lo desee realice la jura de la Constitución.

La redacción que se plantea en la enmienda —es decir, el sometimiento exclusivamente al "ordenamiento jurídico" (haciendo uso de la opción "no imponer, ni impedir")— resulta más flexible para toda aquella persona que quiera incorporarse al Colegio.

Por otra parte, la inclusión de la referencia "en vigor" es pertinente, porque garantiza la permanente actualización de los Estatutos.

———— 0 ————

OCTAVA ENMIENDA (de modificación)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 32

Página: 27

Apartado: 9

- Dice:

9. El Colegio no tendrá otra intervención en materia de determinación de los honorarios debidos por el cliente a la Abogada o el Abogado que la prevista expresamente en el presente apartado y el siguiente. El Colegio no podrá establecer baremos, tarifas ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. El Colegio no atenderá consultas, ni anteriores ni posteriores al encargo profesional, para la determinación de los honorarios profesionales o sobre la consideración de excesivos o adecuados de unos honorarios concretos. El Colegio únicamente podrá intervenir, en aras a la resolución extrajudicial de las discrepancias en materia de honorarios profesionales, a través de los procedimientos de mediación o arbitraje, que vincularán a las partes en los términos que las mismas pacten.

- Debería decir:

9. A petición de una persona colegiada, el Colegio podrá colaborar en la determinación de los honorarios debidos por el cliente al Abogado o Abogada. El Colegio podrá establecer baremos, tarifas u otras orientaciones, recomendaciones, directrices, normas o reglas relativas a los honorarios profesionales, con el fin de asistir a las Colegiadas y Colegiados en esta labor. El Colegio atenderá consultas, anteriores o posteriores al encargo profesional, con el fin de determinar los honorarios profesionales y sobre la consideración de excesivos o adecuados de unos honorarios concretos. El Colegio podrá intervenir,

en aras a la resolución extrajudicial de las discrepancias en materia de honorarios profesionales, a través de los procedimientos de mediación o arbitraje, que vincularán a las partes en los términos que las mismas pacten.

- Justificación:

El establecimiento de los honorarios, así como su fijación concreta y su posterior cobro, suele ser una tarea que habitualmente nos plantea dificultades, por lo que procede que el Colegio asista a las personas colegiadas en estas tareas.

En torno a esta cuestión es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 6, 2, e) de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa.

———— 0 ————

NOVENA ENMIENDA (de adición)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 41

Página: 32

Apartado: k)

- Dice:

Además de las que pudieran establecer el Estatuto General de la Abogacía y la legislación vigente, son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

(...)

k) Regular, en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento y las designaciones para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

- Debería añadirse al texto lo siguiente:

Además de las que pudieran establecer el Estatuto General de la Abogacía y la legislación vigente, son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

(...)

k) Regular, en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento y las designaciones para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

Garantizar en todo caso el ejercicio del derecho al descanso que corresponde a las Abogadas y Abogados una vez finalizadas las guardias y durante las doce horas siguientes, utilizando para ello los medios que correspondan.

En cuanto a las retribuciones, garantizar que todos los procedimientos del Turno de Oficio se abonen en función de los honorarios de mercado, y que en ningún caso sean inferiores a los criterios que el Colegio o el Consejo Vasco de la Abogacía hayan venido fijando o fijen, o a los que utilice la Sección de Tasaciones de Costas.

- Justificación:

Esta propuesta de modificación no requiere mayor explicación, ya que corresponde a la Junta de Gobierno garantizar los derechos mínimos de Abogadas y Abogados.

———— 0 ————

DÉCIMA ENMIENDA (de supresión)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 59

Página: 45

Apartado: 1

- Dice:

1. Las personas candidatas electas tomarán posesión de sus cargos, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo, con respeto a la Constitución, a las Normas Deontológicas de la profesión y al resto del ordenamiento jurídico y de guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en la primera Junta de Gobierno que se convoque, que habrá de celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la proclamación del resultado.

- Debería decir:

1. Las personas candidatas electas tomarán posesión de sus cargos, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo, con respeto a las Normas

Deontológicas de la profesión y al resto del ordenamiento jurídico vigente y de guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en la primera Junta de Gobierno que se convoque, que habrá de celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la proclamación del resultado.

● Justificación:

Por la presente enmienda se propone sustituir "la Constitución y el resto" por "vigente".

La redacción propuesta para este artículo 59 es muy parecida a la del artículo 21, pero con una diferencia que resulta oportuna.

El artículo dice: "con respeto a la Constitución, a las Normas Deontológicas de la profesión y al resto del ordenamiento jurídico". El artículo propuesto —estructurado de la manera en que se presenta— incorpora al ordenamiento jurídico las normas deontológicas de una manera oportuna, como se ha dicho, pues, como observamos en la práctica las personas colegiadas, estas normas revisten una enorme importancia.

Por su parte, la justificación de la supresión del término "Constitución" es la misma que se hace en una enmienda anterior; se recogen, a continuación, esos argumentos.

La modificación que se propone evita una repetición innecesaria.

Se trata de una cuestión de estilo.

Con independencia de que se haga referencia expresa o no en los Estatutos a la Constitución, no cabe duda de que ese texto forma parte también —actualmente, al menos— de nuestro ordenamiento jurídico vigente; esto es, se puede decir que se hace referencia a la Constitución por partida doble. Una redacción clara del texto nos pide evitar ese pleonismo: el sometimiento al ordenamiento jurídico supone implícitamente el sometimiento a la Constitución.

Ni que decir tiene que ello no impide que, en el acto solemne de colegiación, quien lo desee realice la jura de la Constitución.

La redacción que se plantea en la enmienda —es decir, el sometimiento exclusivamente al "ordenamiento jurídico" (haciendo uso de la opción "no imponer, ni impedir")— resulta más flexible para toda aquella persona que quiera incorporarse al Colegio.

Por otra parte, la inclusión de la referencia "en vigor" es pertinente, porque garantiza la permanente actualización de los Estatutos.

UNDÉCIMA ENMIENDA (de adición)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 60

Página: 45

Apartado: k)

- En el artículo 60.2 se enumeran diez Secciones, si bien queda abierta la posibilidad de crear nuevas.

El texto dice lo siguiente:

2. Las Secciones del Colegio serán las siguientes, sin perjuicio de otras que acuerde constituir la Junta de Gobierno:

a) Sección del Turno de Oficio.

b) Sección de Deontología.

c) Sección de Tasaciones de Costas.

d) Sección de Responsabilidad Civil.

e) Sección de Relaciones con la Administración de Justicia y la Administración Pública.

f) Sección de Escuela de Práctica Jurídica y Formación.

g) Sección de Comunicación Pública.

h) Sección de Contencioso-Administrativo.

i) Sección de Delegaciones en Partidos Judiciales.

j) Sección de Asistencia Penitenciaria

- Se propone añadir una nueva Sección.

Por lo que el texto debería incluir lo siguiente:

k) Sección de Normalización Lingüística.

- Justificación:

En cuanto a la oficialidad de la lengua vasca, además de lo establecido en la normativa general vigente, el artículo 15 de la propuesta de Estatutos reconoce de forma específica, por un lado, el euskera y el castellano como las dos lenguas oficiales en el Colegio, y, por otro, el derecho de las personas colegiadas y de la ciudadanía a relacionarse con el Colegio tanto en castellano como en euskera.

Ni que decir tiene que la lengua vasca es uno de los patrimonios inmateriales más importantes que tenemos en nuestro País y que todas las instituciones, agentes y particulares deben esforzarse en preservarla y protegerla. En este sentido, podemos decir con orgullo que nuestro Colegio ha sido pionero a la hora de ofrecer todos sus servicios en euskera; sin embargo, es evidente que, más allá de garantizarse ese derecho, tanto dentro del Colegio como fuera del mismo (en Juzgados y Tribunales, Registros, Notarías, etc.), queda aún un largo camino para alcanzar una situación normalizada, por lo que la existencia de una Sección especializada contribuiría enormemente a esa labor.

— 0 —

DUODÉCIMA ENMIENDA (de adición)

- Ubicación del texto objeto de enmienda:

Artículo: 60.2

Página: 45

Apartado: l)

- En el artículo 60.2 se enumeran diez Secciones, si bien queda abierta la posibilidad de crear nuevas.

El texto dice lo siguiente:

2. Las Secciones del Colegio serán las siguientes, sin perjuicio de otras que acuerde constituir la Junta de Gobierno:

a) Sección del Turno de Oficio.

b) Sección de Deontología.

c) Sección de Tasaciones de Costas.

d) Sección de Responsabilidad Civil.

e) Sección de Relaciones con la Administración de Justicia y la Administración Pública.

f) Sección de Escuela de Práctica Jurídica y Formación.

g) Sección de Comunicación Pública.

h) Sección de Contencioso-Administrativo.

i) Sección de Delegaciones en Partidos Judiciales.

j) Sección de Asistencia Penitenciaria.

- Se propone añadir una nueva Sección.

Por lo que el texto debería incluir lo siguiente:

l) Sección de Cultura.

- Justificación:

El objeto de la enmienda es mantener la Sección de Cultura.

En este apartado de justificación de la enmienda no hay espacio suficiente para detallar la extensa labor que el área de cultura ha llevado a cabo durante años y años.

La cultura también nos une y de esta manera la Sección de Cultura refuerza y amplía los lazos colegiales, beneficiando a las personas colegiadas, al Colegio y a la sociedad.

No se ha explicado por qué desaparece esta Sección y mediante esta enmienda se propone mantenerla.

————— 0 —————

En virtud de lo expuesto, se solicita que, personado en tiempo y forma, y en relación con el Proyecto de nuevos Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia —aprobado por la Junta de Gobierno el 18 de septiembre de 2024—, se admitan por el órgano a quien le compete las presentes enmiendas, y que, en el caso de que se apreciase algún error en las Enmiendas propuestas, se conceda un plazo de subsanación.

En Bilbao, a 20 de diciembre de 2024.

APARECE AQUÍ LA FIRMA DIGITAL

Fdo. Iñigo Santxo Uriarte

Colegiado n.º 3874